

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos provinciales y municipales se dividen en obligatorios y voluntarios.

Los gastos obligatorios se clasifican a su vez en gastos de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, y en gastos de pago diferible.

Art. 2.º Son gastos provinciales obligatorios los determinados en los artículos 92 y 115 y demás concordantes de la ley de 29 de Agosto de 1882, y, en consecuencia, los contenidos en los grupos siguientes:

Primero. Los de seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales de las provincias, y los de administración, conservación y reparación de los mismos.

Segundo. Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas, cuyo costo corresponda a la provincia.

Tercero. Los de personal y material de la instrucción pública oficial que les están señalados por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.

Cuarto. Los de personal, material y sostenimiento de las prisiones correccionales, y los de conservación, reparación, construcción o reforma y los de alquiler, en su caso, de los locales de las mismas, según lo que previenen las disposiciones vigentes ó que se dicten en el sucesivo.

Quinto. Los de conservación, reparación, construcción o reforma y los de alquiler, en su caso, de los edificios destinados a Audiencia provincial, y los del mobiliario en la parte que toca a la Diputación.

Sexto. Los de material y sostenimiento de los establecimientos de Beneficencia y estancias de desahucio pobres en los manicomios, conforme a lo prescrito por las disposiciones vigentes ó que se dicten en adelante.

Séptimo. Los de suscripción a la Gaceta de Madrid y Colección Legislativa y publicación del Boletín Oficial.

Octavo. Los de suministro de bagajes.

Noveno. Los intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deban satisfacer las provincias.

Decimo. Los de imprevistos y calamidades públicas y los de defensas contra la filoxera.

Undécimo. Los del personal de las Diputaciones y Comisiones provinciales, entre los cuales figuran el de Secretaría, Contaduría, Depositaria de fondos, Archivo, Biblioteca, Museo, Quintas, Elecciones, Arquitecto, Ingenieros, Ayudantes, Delineantes y subalternos de Obras públicas, Junta provincial y establecimientos de Beneficencia, del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y los de cualquiera otra Corporación creada por las leyes ó disposiciones del Gobierno.

Duodécimo. Los de representación del Presidente de la Diputación y los de dietas a los Vocales de la Comisión provincial, y los á que se refiere el art. 18 de la ley de 22 de Junio de 1894.

Décimotercero. Los de material de las oficinas y dependencias de la provincia no comprendidos en los grupos precedentes.

Décimocuarto. Los demás que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediatos de las leyes por las Diputaciones provinciales cuando aquéllas expresamente las impongan.

Art. 3.º Son gastos municipales obligatorios aquellos á que se refiere el art. 134 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y en consecuencia, los contenidos en los grupos siguientes:

Primero. Los de seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales del Municipio, y los de administración, conservación y reparación de los mismos.

Segundo. Los de construcción, conservación y reparación de las obras públicas cuyo costo corresponda al Municipio.

Tercero. Los de personal y material de la instrucción pública oficial que está impuesto a los Municipios por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno.

Cuarto. Los de personal, material y manutención de presos pobres de las prisiones preventivas de partido judicial, y los de los manicomios municipales y los de construcción, conservación, reparación, reforma ó alquiler, en su caso, de los locales correspondientes.

Quinto. Los de los locales y mobiliario de los Juzgados municipales en la parte que corresponde a los Municipios.

Sexto. Los de material y sostenimiento de los establecimientos de

Beneficencia, seguros y condonación de trancautes y emigrados pobres y socorros domiciliarios.

Séptimo. Los de suscripción al Boletín Oficial de la provincia en todos los Ayuntamientos, y á la Gaceta de Madrid en las cabezas de partido judicial y pueblos que excedan de 2.000 habitantes.

Octavo. El de encabezamiento de consumos.

Noveno. El de contingente provincial y sus atreos.

Décimo. Los de suministros al Ejército.

Undécimo. Los de Sanidad é Higiene.

Duodécimo. Los de policía de seguridad.

Décimotercero. Los de policía urbana y rural.

Décimocuarto. Los de imprevistos y calamidades públicas.

Décimoquinto. Los intereses y amortización de los empréstitos, el importe de las obligaciones y contratos celebrados y de los réditos y consecuencias de los mismos, de las deudas, censos y pensiones reconocidas y liquidadas y demás cargas que deban satisfacer los Municipios.

Décimosexto. Los de fomento del arbolado.

Décimoséptimo. El valor de los lotes adjudicados ó repartidos á título lucrativo por aprovechamientos comunales á que se refiere el párrafo último del art. 184 de la ley Municipal.

Décimooctavo. Los de personal y material de las dependencias y oficinas, y los de representación del Alcalde, en su caso.

Décimonoveno. Los de impresiones, anuncios y demás necesarios para la publicidad de los actos municipales.

Vigésimo. Los demás que exija el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes por los Ayuntamientos.

Art. 4.º Son gastos provinciales de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento, los comprendidos en los grupos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º y 14.º del art. 2.º

Art. 5.º Son gastos municipales de pago inmediato e inexcusable en la época del respectivo vencimiento, los comprendidos en los grupos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 15.º y 20.º del art. 3.º

Art. 6.º Son gastos provinciales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 8.º, 10.º, 11.º, 12.º y 13.º del citado art. 2.º

Art. 7.º Son gastos municipales de pago diferible los comprendidos en los grupos 2.º, 12.º, 13.º, 14.º, 16.º, 17.º, 18.º y 19.º del art. 3.º

Art. 8.º Son gastos voluntarios los que no están fijados en el concepto de obligaciones en las leyes y

disposiciones de carácter general, ó no estén acordados por Reales órdenes dictadas en casos particulares, bien en cumplimiento de sentencia de los Tribunales, ó bien por resolución de expediente dictada por Autoridad competente; es decir, todos aquellos que quedan discrecional y libremente las provincias ó los pueblos, tales como festejos públicos, fundación ó construcción de nuevos establecimientos de enseñanza, subvención de ferrocarriles y otras obras ó servicios que consideren convenientes al interés público.

Art. 9.º Los Ordenadores no pagan expedirán, los Contadores ó el Regidor Interventor, en su caso, no intervendrán, y los Depositarios no pagarán, bajo su personal responsabilidad, libramiento alguno para satisfacer gastos de pago diferible sin que previamente hayan sido abonados los gastos de pago inmediato, ni para satisfacer los gastos voluntarios mientras no se haya solventado todos los obligatorios.

Art. 10.º Una vez satisfechos los gastos obligatorios de pago inmediato, cuando no hubiere disponibles fondos bastantes para atender por completo á los gastos obligatorios de pago diferible, se aplicará la existencia á los participes de esta última clase, según el orden de preferencia siguiente: en los gastos provinciales, los grupos números 1.º, 2.º, 12.º, 13.º, 2.º, 8.º y 10.º del art. 2.º; y en los gastos municipales, los grupos números 18.º, 12.º, 13.º, 14.º, 2.º, 16.º, 19.º y 17.º del art. 3.º Los gastos obligatorios de pago diferible que quedaren sin satisfacer un mes por carencia de recursos, constituirán en el mes siguiente la primera partida de pago entre los de su clase, prosiguiendo el turno que seguirá en la este artículo para los pagos ulteriores.

Art. 11.º Se exceptúan de lo prevenido en los artículos anteriores el importe de los ingresos ó arbitrios que hubieren sido cedidos, especialmente en garantía del pago de alguna deuda ó servicio, los cuales tendrán la aplicación convenida al tiempo de los vencimientos respectivos.

Art. 12.º La distribución mensual de fondos á que se refieren los artículos 121 de la ley de 29 de Agosto de 1882 y 165 de la de 2 de Octubre de 1877, se formará con sujeción á lo que dispone este decreto, incluyendo en primer término las cantidades necesarias para cubrir los gastos obligatorios de pago inmediato en segundo término los gastos obligatorios de pago diferible, y en último término, los gastos de carácter voluntario. El día 10 de cada mes, á más tardar, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia la distribución acordada por la Diputación provincial y por los Ayuntamientos

cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas anuales.

Art. 13. Quedan en plena vigor los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892 y 12 de Mayo de 1894; pero sus disposiciones no alcanzará a los dictos a que se refiere el art. 18 de la ley de 22 de Junio de 1894.

También continuará vigente el Real decreto de 19 de Febrero de 1901, en cuanto no se oponga á lo establecido en este decreto.

Art. 14. Las Diputaciones provinciales que no se hallen en las condiciones fijadas en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899, no podrán conceder en lo sucesivo á los Secretarios la bonificación de que trata el art. 31 del reglamento de 11 de Diciembre de 1901, ni á los Contadores la que les permite alcanzar el art. 36 del Real decreto de la propia fecha.

Art. 15. El Ministro de la Gobernación queda facultado para resolver las dudas ó dificultades que origine la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos dos.—

ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Maura y Montaner* (Gaceta del día 21 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Par el presente se llama á D. Adonísdo Martín y á D. Dionisio Morán Díez, Maestros, respectivamente, de las Escuelas incompletas de Viñayo y Bañera, en el Ayuntamiento de Carrocera, para que á la terminación de los actuales vacaciones se presenten á servir sus cargos; bajo apercibimiento, de que si no lo verificaran se les instruirá expediente por abandono, proponiendo la suspensión en el percibo de sus haberes.

León 24 de Diciembre de 1902.

El Gobernador-Presidente, *Rafael Anegrosa*

El Secretario, *Manuel Capelo*

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CUENTAS PROVINCIALES DEL AÑO 1901

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de hoy, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación las cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derechos de la provincia correspondientes al año de 1901.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial, se inserta á continuación la cuenta de Caudales del referido año.

León 19 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, *Cesáreo Dueñas Ureña*.—P. A. de la C. P.: El Secretario, *Leopoldo García*

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

EJERCICIO DE 1901

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

Cuenta definitiva justificada que yo D. Solutor Barrientos, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regla 10 de la circular de 1.º de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el período ordinario y adicional de cinco años, comprendido desde 1.º de Enero de 1901 á 30 de Junio del siguiente año de 1902 y de las satisfechas durante el mismo período, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

CARGO	PESETAS
(1) Son Cargo setecientos treinta y siete mil quinientos nueve pesetas tres céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas <i>Relaciones de Cargo</i> , que comprenden los Cargos que también se acompañan.....	787.509 03
DATA	
Son Data setecientos veintidós mil ciento una pesetas y sesenta y cuatro céntimos, pagadas en todo el período de este cuotro á los Establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las doce <i>Relaciones de Data</i> que se acompañan y acreditan los adjuntos quinientos setenta y cinco <i>Libramientos</i>	722.101 64
Saldó ó existencia de esta cuenta quince mil cuatrocientos siete pesetas treinta y nueve céntimos.....	15.407 39

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO

	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1901 á 30 de Diciembre de 1901	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1902	TOTAL del ejercicio de 1901
INGRESOS			
1 Rentas.—Relación núm. 1.....	10.594 98	4.593 97	15.188 95
2 Portazgos y Barcojes.—Rel. núm. 2	" "	" "	" "
3 Donativos, legados y mandas.—Rel. núm. 3.....	" "	" "	" "
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	416.686 31	117.130 49	533.796 80
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5	" "	" "	" "
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	" "	8.563 27	8.563 27
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	" "	76 40	76 40
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8	" "	" "	" "
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	" "	" "	" "
10 Enajenaciones.—Rel. núm. 10.....	" "	" "	" "
11 Resultados.—Rel. núm. 11.....	172.350 29	3.747 04	176.097 33
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 12.....	" "	" "	" "
13 Reintegros.—Rel. núm. 13.....	295 90	3.490 38	3.786 28
14 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 14.....	" "	" "	" "
CARGO	599.907 48	137.601 55	737.509 03
PAGOS			
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	54.182 08	522 50	54.704 58
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2	24.690 09	6.714 82	31.404 91
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.	9.131 61	1.194 62	10.326 23
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	28.782 88	216 73	28.999 61
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5	52.209 "	" "	52.209 "
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	207.129 88	83.037 06	289.166 94
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7	20.472 19	348 "	20.820 19
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	12.028 15	490 84	12.519 09
9 Nuevos establecimientos.—Relación núm. 9.....	" "	" "	" "
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	4.831 90	22 50	4.854 40
11 Otros diversos.—Rel. núm. 11.....	" "	" "	" "
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	20.128 93	1.601 38	21.730 31
13 Resultados.—Rel. núm. 13.....	18.290 80	6.330 33	19.621 13
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 14.....	" "	75.745 25	75.745 25
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	" "	" "	" "
16 Valores fuera de presupuesto.—Rel. núm. 16.....	" "	" "	" "
DATA	545.877 51	176.224 13	722.101 64

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1901 á 30 de Diciembre de 1901	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1902	TOTAL del ejercicio de 1901
CAPÍTULO PRIMERO				
RENTAS				
1.º	Rectas y censos de propiedades	10.594 98	4.593 97	15.188 95
CAPÍTULO IV				
REPARTIMIENTO PROVINCIAL				
Único.	Repartimiento provincial.....	416.686 31	117.130 49	533.796 80
CAPÍTULO VI				
BENEFICENCIA				
Único.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	" "	8.563 27	8.563 27
CAPÍTULO VII				
INGRESOS EXTRAORDINARIOS				
Único.	Ingresos extraordinarios.....	" "	76 40	76 40
CAPÍTULO XI				
RESULTAS				
1.º	Existencias en 30 de Junio de 1901.....	154.151 31	" "	154.151 31
2.º	Créditos pendientes de recaudación.....	18.198 98	3.747 04	21.946 02
CAPÍTULO XIII				
REINTEGROS				
Único.	Reintegros de pagos indebidos	295 90	3.490 38	3.786 28
TOTAL				
		295 90	3.490 38	3.786 28

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1901 a 31 de Diciembre de 1901	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1902	TOTAL del ejercicio de 1901
CAPÍTULO PRIMERO				
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL				
1.º	Gastos de Diputación Personal	43.518 58	»	43.518 58
	Material	8.064 50	522 50	8.587 »
3.º	Comisiones especiales	1.599 »	»	1.599 »
4.º	Arquitecto.—Personal	1.000 »	»	1.000 »
		54.182 08	522 50	54.704 58
CAPÍTULO II				
SERVICIOS GENERALES				
1.º	Quintas	7.394 85	70 50	7.465 35
2.º	Bagajes	3.061 50	3.517 80	6.579 30
3.º	BOLETIN OFICIAL	5.583 48	2.666 52	8.250 »
4.º	Elecciones	6.972 26	45 »	7.017 26
5.º	Calamidades	1.675 »	415 »	2.090 »
		24.690 09	6.714 82	31.404 91
CAPÍTULO III				
OBRAS OBLIGATORIAS				
1.º	Reparación y conservación de caminos.—Personal	6.131 61	1.194 62	7.326 23
4.º	Reparación y conservación de fucas	3.000 »	»	3.000 »
		9.131 61	1.194 62	10.326 23
CAPÍTULO IV				
CARGAS				
1.º	Contribuciones y seguros	1.049 60	»	1.049 60
2.º	Pensiones	2.050 62	125 73	2.216 35
5.º	Deudas reconocidas y cansos	25.642 66	91 »	25.733 66
		28.742 88	216 73	28.999 61
CAPÍTULO V				
INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
1.º	Junta provincial	3.490 »	»	3.490 »
2.º	Institutos	»	»	»
3.º	Escuelas normales de Maestros de Maestros	46.094 »	»	46.094 »
4.º	Inspección de escuelas	»	»	»
6.º	Biblioteca	2.625 »	»	2.625 »
		52.209 »	»	52.209 »
CAPÍTULO VI				
BENEVICENCIA				
1.º	Atenciones generales	28.317 25	18.568 75	46.906 »
2.º	Hospitales	65.781 34	12.937 74	78.739 08
3.º	Casas de Misericordia	10.751 24	8.404 »	19.155 24
5.º	Casas de Expósitos	196.480 05	42.452 82	238.932 87
6.º	Casas de Maternidad	4.800 »	633 75	5.433 75
		306.129 88	83.037 06	389.166 94
CAPÍTULO VII				
CORRECCIÓN PÚBLICA				
1.º	Cárceles	20.472 19	348 »	20.820 19
		20.472 19	348 »	20.820 19
CAPÍTULO VIII				
IMPREVISTOS				
Único	Imprevistos	12.028 15	490 94	12.519 09
		12.028 15	490 94	12.519 09
CAPÍTULO X				
CARRERAS				
2.º	Construcción de carreteras provinciales	4.831 90	22 50	4.854 40
		4.831 90	22 50	4.854 40
CAPÍTULO XII				
OTROS GASTOS				
Único	Otros gastos	20.128 93	1.601 38	21.730 31
		20.128 93	1.601 38	21.730 31
CAPÍTULO XIII				
RESULTAS				
Único	Para pago de las obligaciones			

Artículos	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1901 a 31 de Diciembre de 1901	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1902	TOTAL del ejercicio de 1901
	13.290 80	6.330 33	19.621 13
	13.290 80	6.330 33	19.621 13
Único	»	75.745 25	75.745 25
	»	75.745 25	75.745 25

De forma, que importando el *Cargo* setecientos treinta y siete mil quinientos nueve pesetas tres céntimos, y la *Data* setecientas veintidós mil ciento una pesetas sesenta y cuatro céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las deciocho relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de quince mil cuatrocientas sesenta pesetas treinta y nueve céntimos.

León 29 de Julio de 1902.—El Depositario, *Solutor Barrientos*.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de Contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1901, á que la misma corresponde.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de Pagos, *F. Argüello*.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Riaño
Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.
Riaño 21 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *Manuel Alonso Barón*.

Alcaldía constitucional de Sancado
Se hallan de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales, el repartimiento de consumos y el de arbitrios extraordinarios, formados para el año de 1903; en cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos y aducir las reclamaciones pertinentes; pasado no serán oídas.
Sancado 22 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *Domingo Gutiérrez*.

Alcaldía constitucional de Cabañas-Raras
Terminada la matrícula de este Ayuntamiento para el año natural de 1903, queda expuesta al público desde esta fecha por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarse y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado dicho término no serán admitidas.
Cabañas-Raras 25 de Diciembre de 1902.—*José Seco Fernández*.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos
En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto el repartimiento vecinal del cupo total de consumos y el de arbitrios municipales para el año 1903, con objeto de oír las reclamaciones que en justicia procedan.
Laguna de Negrillos 22 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, *Sinforiano Vivas*.

Alcaldía constitucional de Villamandos
Desde esta fecha y por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de consumos, confeccionado para el año de 1903, á fin de que durante el plazo indicado puedan examinarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.
Villamandos 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *Jacinto Huerga*.

Alcaldía constitucional de Cistierna
Según me participa el vecino del pueblo de Sotillos, Santos González Reyero, el día 30 del próximo pasado Noviembre desapareció de su domicilio, mientras él en la feria de León, su esposa *Josefa de Rozas Reyero*; llevándose un niño de 20 meses y varios enseres de casa, como también ropas de su uso. Según noticias que se han podido adquirir, se dirigió á Santander, donde vivió en compañía de Casimiro Noviera, que hasta la fecha se haya podido dar con ellos.
Las señas de la *Josefa* son: 25 años de edad, alta, buen color y embarazada.
Lae del *Casimiro* como de 30 años, alto, color moreno; es natural de Villavester, provincia de Lugo.
Y á fin de que sean puestos á disposición de la autoridad competente, caso de ser habidos, se hace público en este periódico oficial.
Cistierna 21 de Diciembre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, *José García*.

Alcaldía constitucional de Villanov
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta pública de 200 fanegas de trigo, procedentes de los Pósitos de este Municipio, que se anunció para el día

de Noviembre último, cuyo anuncio se halla inserto en el **BOLÉTIN OFICIAL** de dicho mes, núm. 141, por orden de la misma superioridad se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 11 del próximo mes de Enero de 1903, hora de las once de la mañana, con las mismas condiciones expresadas en el mencionado anuncio publicado.

El precio de los granos para la subasta será el que resulta de la certificación del precio del mercado anterior al día del remate.

Villamol 22 de Diciembre de 1902.
—El Teniente Alcalde, Luciano Ruiz.

Alcaldía constitucional de Rodizamo

Desde el día de la fecha, y por término de ocho días, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal los repartimientos de rústica, ganadera y urbana para el año de 1903. Durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Igualmente se halla al público, por diez días, la matrícula industrial y subsidio para el año de 1903, y al mismo objeto.

Rodizamo 24 de Octubre de 1902.
El Alcalde, Manuel R. Alonso.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se halla de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el año de 1903, a fin de que el que se considere agraviado pueda reclamar contra el dentro del indicado plazo; pues pasado no será oída reclamación alguna, aunque se considere justa.

Cimanes de la Vega 23 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Valeriano Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Candín

Terminada por esta Junta pericial la fijación de la riqueza rústica, colónica y ganadera, como así bien por concepto de urbana; como base tributaria para la contribución del remanente para el año próximo de 1903, con las alteraciones de altas y bajas, en conformidad al acuerdo adoptado por dicha Junta y Ayuntamiento en fecha 9 de Octubre próximo pasado, se anuncia al público por término de ocho días, a fin de que en dicho término se presenten ante este Ayuntamiento las reclamaciones de agravio que contra dichas operaciones puedan resultar; pues transcurrido dicho plazo sin que se presenten, se declaran terminadas y resolverá el Ayuntamiento sin más próroga.

Candín, a 21 de Diciembre de 1902.
—El Alcalde en funciones, Roque Cadenas.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

En la noche del 22 del actual se le extrajeron el vicio de esta villa Gaspar Ugilios Fernández, una mula de edad cerrada, alzada regular, pelaje negro, herrada de las manos y tuerca del ojo derecho; y un mulo también de edad cerrada, pelo castaño, alzada regular, herrado de los cuatro extremidades; tiene al costillar dere-

cho algo de pelo blanco y está rozado de la collarera.

Se ruega a las autoridades del pueblo donde existan, lo participen a esta Alcaldía a fin de que puedan llegar a poder de su dueño.

Laguna de Negrillos 23 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Sifoniano Vivas.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Matías Fraite Reñones en el cargo de Procurador de esta capital, se anuncia al público para que dentro del término de seis meses, a contar desde la inserción del presente en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia, puedan hacer las reclamaciones que contra él hubiere, conforme al artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en León a veintidós de Diciembre de mil novecientos dos.—Vicente M. Conde.—El Secretario de gobierno, Eduardo de Nava.

Cédula de citación

Por el Sr. Juez de Instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de una carta-orden de la superioridad, emanante de causa criminal por lesiones, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León, para el día 10 del próximo mes de Enero, hora de las diez de la mañana, a Felipe Rodríguez García, vecino de Astorga, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, al efecto de comparecer como testigo a las sesiones del juicio oral; o en causa contra Luis Fidalgo Morán por lesiones a Juan López de la Puente.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo a derecho, haciendo saber al propio tiempo a tal sujeto su obligación de concurrir por esta lindeamiento, bajo apercibimiento, que de no comparecer sin justificar su imposibilidad, le parará el perjuicio consiguiente, expido la presente cédula original, que devolvió diligenciada, en Astorga a 23 de Diciembre de 1902.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Juzgado municipal de Calzada del Obispo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a la prevenida por la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes que quieran solicitarla habrán de presentar en este Juzgado, en el término de quince días, las solicitudes acompañadas de los documentos necesarios para desempeñar dicho cargo; teniendo entendido que no percibirán más sueldo que los derechos de arancel en las gestiones que practiquen.

Calzada del Coto 22 de Diciembre de 1902.—El Juez municipal, Julián Horvero.

Juzgado municipal de Santa María del Páramo

Para proveer en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, por providencia de esta fecha he acordado anunciarlas vacantes, a fin de que los aspirantes puedan presentar las solicitudes en término de quince días, en la Secretaria

del Juzgado, con la documentación que previene el Reglamento de 10 de Abril de 1871 en su art. 13.

Dado en Santa María del Páramo a 23 de Diciembre de 1902.—El Juez municipal, Bienvenido Casado.—El Secretario interino, Amador de Paz.

Don Alejo García y García, Juez municipal del Ayuntamiento de Sariego.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de Gregorio Hidalgo, vecino de Carvajal de la Legua, contra su convecino Bernardo García Robles, sobre pago de diezcientos cuarenta y nueve pesetas, costas del Juzgado y gastos, según consta de obligación y plazo vencido, se embargaron a instancia del acreedor las siguientes fincas:

1.ª Una tierra, en término de Carvajal de la Legua, y sitio de la Huera, centenal, que hace dos fanegas, equivalentes a cincuenta y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas; linda Oriente, ejido de Concejo; Mediodía, con otra de Nicolás García; Poniente, con carretera de Asturias, y Norte, con otra de Bernardo Lorenzana; tasada en sesenta pesetas. 60

2.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de la vega, centenal, cubida de dos heminas, equivalentes a dieciocho áreas setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, otra de Agustín García; Mediodía, otra de Tomás García Gato; Poniente, otra de Ramona Llamas, y Norte, otra de Nicolás García Robles; tasada en veinte pesetas. 20

3.ª Otra tierra, en el citado término, y sitio de las Rozas, centenal, cubida de cinco heminas, equivalentes a cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Oriente, otra de Martín de Robles; Mediodía, ejido de Concejo; Poniente, otra de Cayetano Ordóñez, y Norte, camino que va al monte; tasada en veinte pesetas. 20

4.ª Otra, en el mismo término y sitio, centenal, cubida de media fanega, equivalente a catorce áreas y nueve centiáreas; linda Oriente, otra de Nicolás García; Mediodía, con ejido de Concejo; Poniente, con otra de Cayetano Ordóñez, y Norte, con otra de Nicolás García; tasada en seis pesetas. 6

5.ª Otra tierra, centenal, en el mismo término y sitio de la Cotada, hace dos heminas, equivalentes a dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, ejido de Concejo; Mediodía, otra de José Viñuales; Poniente, con otra de Cayetano Ordóñez, y Norte, otra de Ramona Llamas; tasada en diez pesetas. 10

6.ª Otra tierra, en dicho término y sitio, centenal, cubida de dos heminas, equivalentes a dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, con tierra de Francisco Ordóñez; Mediodía, otra de Teodoro Lorenzana; Poniente, ejido de Concejo, y Norte, otra de Manuel Rodríguez; tasada en ocho pesetas. 8

7.ª Otra tierra, centenal, en el mismo término y sitio, de cubida de dos heminas, equivalentes a dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas; linda Oriente, con ejido de Concejo; Mediodía, otra de Pascual Ordóñez; Poniente, otra de José García, y Norte, otra de José García; tasada en ocho pesetas. 8

8.ª El fruto de otoño que se encuentra en un prado de colonias, en término de Azadinos; linda Oriente, Poniente y Norte, con calleje; Mediodía, otra de Vicente Llano; tasada en seis pesetas. 6

9.ª El fruto de una tierra, sembrada de patatas y nabos, en término de Carvajal, y sitio del Coto; linda Oriente, otra de Ramón García; Mediodía, otra de Santiago Enriquez; P., otra de Pedro García y Francisco Ordóñez, tasada en trece pesetas. 13

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado en el día nueve del próximo mes de Enero de mil novecientos tres, y hora de la una de la tarde; se advierte que las fincas carecen de título inscrito en el Registro de la Propiedad y el que quiera tomar parte en el remate ha de ser por cuenta del comprador la adquisición del título de dichas fincas; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; tampoco podrá nadie tomar parte en el remate o subasta sin consignar antes previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo de la tasación referida.

Dado en Pobladora de Bernagza a dieciséis de Diciembre de mil novecientos dos.—Alejo García.—Auto m. Juan Antonio García.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José Ordóñez y Coneja, primer Teniente del Regimiento Lanceros de la Reina, 2.ª de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al cabo de este Regimiento Antonio Rodríguez Mañas, por la falta de concentración.

Llamo, cito y emplazo por la presente requisitoria al cabo Antonio Rodríguez Mañas, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Llamas, provincia de León, vecindad en Llamas, de oficio labrador, de edad 28 años, de estatura 1,650 metros, de estado soltero, y acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia de León, se presente en este Juzgado de Instrucción, sito en Alcalá de Henares, cuartel del Príncipe de Asturias, a mi disposición; entendiendo, que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará la pena a que haya lugar.

Asimismo concuro a las autoridades civiles, militares y del orden judicial que pongan en práctica cuantos medios sean posibles para su busca y captura, y de ser habido, sea conducido con las precauciones debidas y puesto a mi disposición.

Dado en Alcalá de Henares a 17 de Diciembre de 1902.—José Ordóñez.